



RESOLUCIÓN N.º 8909 09 DIC. 2024

“Por la cual se delegan funciones para adelantar procesos contractuales en los Directores Seccionales de Administración Judicial”

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en los artículos 99 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 45 de la Ley 2430 de 2024, y el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 209 de la Constitución Política *“la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 99 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 45 de la Ley 2430 de 2024, estableció que la Directora Ejecutiva de Administración Judicial suscribirá en nombre de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura los actos y contratos que deban otorgarse o celebrarse, previa autorización del Consejo Superior de la Judicatura, cuando superen la suma de dos mil (2000) salarios mínimos legales mensuales vigentes

Que el numeral tercero del artículo 103 *ibidem*, establece que le corresponde a los Directores Seccionales de Administración Judicial, suscribir en nombre de la Nación-Consejo Superior de la Judicatura los actos y contratos que deban otorgarse o celebrarse, conforme a los actos de la delegación que expida el Director Ejecutivo de Administración Judicial.

Que la delegación administrativa es un instrumento jurídico de la función pública mediante el cual un funcionario u organismo que ostenta determinadas facultades, por ministerio de la ley, en forma específica y temporal, asigna y transfiere a uno de sus subalternos una determinada atribución, siempre y cuando se encuentre legalmente facultado para deferir su ejercicio.

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, dispone que *“los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en servidores públicos que desempeñan cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes”*.

Que el inciso segundo del artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, prevé que los representantes legales de las Entidades Públicas, en ningún caso quedarán exonerados del deber de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual por virtud de la delegación.

La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial es el órgano técnico y administrativo que tiene a su cargo la ejecución de las actividades administrativas de la Rama Judicial, con sujeción a las políticas y decisiones del Consejo Superior de la Judicatura.

Que en el capítulo II de la Resolución 4194 del 10 de abril de 2023, se delegó en los directores seccionales de administración judicial la facultad para adelantar procesos contractuales.

Que el Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo PCSJA24-12228 del ... de diciembre de 2024 *“Por el cual se reglamenta la autorización previa del Consejo Superior de la Judicatura para suscribir contratos y convenios y se dictan normas para su seguimiento”*, siendo necesario ajustar la precitada delegación acorde con este nuevo acuerdo.

Que la Directora Ejecutiva como delegante podrá en cualquier momento reasumir la competencia y en virtud de ello también podrá, revisar, reformar o revocar los actos administrativos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones legales.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. DELEGAR a los Directores Seccionales de Administración Judicial, en el ámbito de su jurisdicción, la facultad para adelantar las actuaciones y trámites precontractuales, contractuales y postcontractuales hasta dos mil (\$2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV).

PARÁGRAFO. La delegación a que hace referencia el presente acto administrativo lleva consigo:

1. La facultad para dirigir, orientar, aprobar y decidir las actuaciones administrativas sancionatorias contractuales y las destinadas a la efectividad de las garantías de seriedad de la oferta y única de cumplimiento, proferir los actos administrativos correspondientes, resolver los recursos y las solicitudes de revocatoria directa contra los mismos de acuerdo con lo señalado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y las demás normas que la modifiquen, complementen o sustituyan.
2. La facultad para dirigir, orientar las actuaciones administrativas contractuales y ordenar, con observancia del derecho al debido proceso, la interpretación unilateral, la modificación unilateral, la terminación unilateral, la caducidad, la liquidación unilateral y la aplicación de la cláusula de reversión, hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta, resolver los recursos que contra decisiones adoptadas y las solicitudes de revocatoria directa que sean presentados respecto de las decisiones tomadas en el marco de dichas actuaciones.
3. La facultad para dirigir, orientar, aprobar, decidir y proferir las decisiones correspondientes sobre las reclamaciones de restablecimiento del equilibrio económico del contrato de acuerdo con lo señalado en la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007 y las demás normas que la modifiquen, complementen o sustituyan.
4. La facultad para acordar y decidir sobre las solicitudes de arreglo directo de las controversias que surjan con ocasión a la ejecución del contrato de acuerdo con lo señalado en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en la Ley 1474 de 2011, Ley 2080 de 2021 y las demás normas que la modifiquen, complementen o sustituyan.

ARTÍCULO SEGUNDO. En tratándose de procesos contractuales entre 1.001 y 2.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV), los Directores Seccionales de Administración Judicial deberán presentar ante la Junta Asesora de Contratación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial o quien haga sus veces, la necesidad contractual con sus respectivos anexos, con el propósito de someter a su recomendación previo a la apertura del proceso y/o a la colocación de la orden de compra, así como, previa autorización escrita por parte de la Directora Ejecutiva de Administración Judicial.

PARÁGRAFO. Para los procesos contractuales que fueron publicados y/o colocados en la tienda virtual, previo a la expedición de este acto administrativo, los Directores Seccionales de Administración Judicial presentarán ante la Junta Asesora de Contratación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial el informe final de evaluación para contar con su recomendación de adjudicación o declaratoria de desierta, así como, con la autorización escrita de la Directora Ejecutiva de Administración Judicial, previo a la suscripción.

ARTÍCULO TERCERO. Se exceptúan los contratos de compraventa y permuta de inmuebles, los contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas¹, los contratos de prestación de servicios de trabajos artístico², los de fiducia, la contratación con organismos internacionales, y, los convenios o contratos de donación o comodato que no generen erogación que impliquen recibir bienes muebles y servicios.³

ARTÍCULO CUARTO. INFORME. Los Directores Seccionales de Administración Judicial deberán remitir un informe mensual al (a) Director (a) Ejecutivo (a) de Administración Judicial, a través del coordinador de Seccionales, sobre las actividades delegadas en el presente acto administrativo, que contenga el avance presupuestal y de ejecución de los contratos celebrados el primer día hábil de cada mes, quien realizará revisión de una muestra representativa de los procesos de contratación relacionados dentro del respectivo informe de cada seccional e informará a la Directora Ejecutiva de Administración Judicial sobre el análisis realizado.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA. La presente Resolución deroga los artículos 5 y 6 de la Resolución 4194 del 10 de abril de 2023, y rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C., a los

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

NASLLY RAQUEL RAMOS CAMACHO
Directora Ejecutiva

¹ Literal e numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

² Literal h numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

³ Artículo 4 del Acuerdo PCSJA24-12228 del 29 de noviembre de 2024.